



SUNAT publica medidas para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias en los departamentos con nivel de alerta extremo y muy alto

Mediante **Resolución de Superintendencia N° 000016-2021/SUNAT**, publicada el 2 de febrero de 2021, con el fin de facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias se establece la siguiente medida:

Prórroga en las fechas de vencimiento y plazo de atraso

- Se prorrogan las fechas de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones tributarias mensuales del periodo de enero de 2021 hasta las fechas de vencimiento del periodo de febrero. Conforme al siguiente detalle:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						Buenos contribuyentes
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
Enero 2021	12/03/2021	15/03/2021	16/03/2021	17/03/2021	18/03/2021	19/03/2021	22/03/2021

- Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas y del Registro de Compras electrónicos hasta las fechas máximas de atraso que corresponden al periodo febrero. Conforme al siguiente detalle:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						Buenos contribuyentes
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
Enero 2021	11/03/2021	12/03/2021	15/03/2021	16/03/2021	17/03/2021	18/03/2021	19/03/2021

Las prórrogas antes mencionadas son aplicables únicamente para aquellos contribuyentes cuyo domicilio fiscal, al 27 de enero de 2021, se encuentra ubicado en departamentos clasificados con Nivel de alerta extremo o Nivel de alerta muy alto y cumple con cualquiera de los siguientes requisitos:

1. En el ejercicio 2020 hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2300 UIT del ejercicio 2020.
2. En el ejercicio 2020 hubieran percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen dicho límite.

Las prórrogas también serán aplicables para aquellos sujetos inafectos del impuesto a la renta distintos al Sector Público Nacional.

Por otro lado, para aquellos contribuyentes que soliciten la devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio después de la fecha de vencimiento original del periodo de enero y se acojan a la prórroga concedida, deberán consignar como periodo de devolución enero 2021.

Artículos 24-A, 24-B Y 25 de la LIR son de aplicación únicamente respecto de los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades cuando estos califican como renta de segunda categoría.

Mediante **Informe N° 148-2020-SUNAT/T0000**, publicado el 01 de febrero de 2021, la SUNAT concluye que los artículos 24-A, 24-B Y 25 de la LIR son de aplicación únicamente para el caso de dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades cuando estos califican como renta de segunda categoría pues solo las rentas de fuente peruana pueden ser categorizadas, no siendo el caso de los dividendos provenientes del extranjero, pues estos califican únicamente como parte de las rentas de fuente extranjera.

Rentas obtenidas al amparo de la Ley N° 24053 - Ley que denomina "CAMPAÑA MILITAR DE 1941" - son ingresos inafectos

Mediante **Informe N° 132-2020-SUNAT/T0000**, publicado el 01 de febrero de 2021, la SUNAT concluye que las rentas vitalicias obtenidas al amparo de la Ley N° 24053 son ingresos inafectos por tratarse de ingresos obtenidos por el trabajo personal según el inciso d) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

La referida norma e informes pueden ser encontrados en los siguientes enlaces:

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550